



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 12 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de remitirle el informe de Rumania al Comité sobre las medidas adoptadas con miras a aplicar las disposiciones de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 12 de junio de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre las medidas adoptadas por Rumania
para aplicar la resolución 1803 (2008) del Consejo de
Seguridad de las Naciones Unidas**

En el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008), aprobada por el Consejo de Seguridad el 3 de marzo de 2008, el Consejo “exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11” de esa resolución.

En su condición de Estado miembro de la Unión Europea, Rumania aplica las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la adopción de medidas nacionales y mediante la legislación comunitaria. En la actualidad, Rumania colabora con sus asociados de la Unión Europea para aplicar activamente la resolución 1803 (2008) en toda la Unión, además del Reglamento 219/2008 de la Comisión, de 11 de marzo de 2008.

Medidas nacionales

1. Observaciones generales. Mecanismo de supervisión nacional

La resolución 1803 (2008) se publicó en la Gaceta Oficial de Rumania (No. 285 de 11 de abril de 2008, primera parte) por orden del Ministro de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 206/2005 sobre la aplicación de determinadas sanciones internacionales, notificó a todas las autoridades rumanas competentes en este ámbito la aprobación de la resolución para que adoptaran las medidas de aplicación pertinentes en el marco de sus responsabilidades.

2. Medidas concretas

1. Restricciones de viaje – párrafos 3 y 5

a) Rumania impone una prohibición total de viajar a las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006) y el anexo I de la resolución 1747 (2007), de conformidad con la Posición Común 2007/140/PESC de la Unión Europea, enmendada por la Posición Común 2007/246/PESC. En consecuencia, Rumania ya está aplicando la prohibición total de viajar a las personas que figuran en el anexo II de la resolución 1803 (2008) desde que entraron en vigor la Posición Común 2007/140/PESC y la Posición Común 2007/246/PESC.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 4 de la Posición Común 2007/140/PESC, la Unión Europea ha decidido, como medida autónoma adicional, ampliar la prohibición de viajar a otras personas no incluidas en las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), pero que sí figuran en el anexo II de la Posición Común 2007/140/PESC, enmendada por la Posición Común 2007/246/PESC.

Nueve de estas personas también se designan, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1803 (2008) (anexo I, números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12), como personas sujetas a la obligación de los Estados de mantenerse vigilantes y ser prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de esas personas.

En consecuencia, *de lege lata*, Rumania se mantiene vigilante y actúa con prudencia respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de sólo cuatro de las personas designadas en el anexo I de la resolución 1803 (2008) (números 3, 6, 10 y 13), y ha impuesto una prohibición total de viajar a las demás personas incluidas en dicho anexo.

c) El Ministerio del Interior y de la Reforma Administrativa de Rumania ha decretado una alerta en relación con la entrada en el país, o el tránsito por él, de las personas designadas y se mantiene vigilante y actúa con prudencia en algunos casos concretos, respectivamente. La Oficina de Inmigración de Rumania incluyó a las personas designadas en el sistema de gestión computadorizada de extranjeros. La Policía Fronteriza del país ha decretado alertas en las fronteras en relación con las personas designadas y el Servicio Secreto ha hecho lo propio respecto de las restricciones de viaje.

2. *Congelación de activos – párrafo 7*

a) La congelación de fondos y recursos económicos pertenecientes a las personas y entidades a quienes se aplican los criterios establecidos en la resolución 1803 (2008) se realiza con arreglo al Reglamento 219/2008 de la Comisión de la Unión Europea, que enmienda el Reglamento 423/2007 del Consejo sobre la adopción de medidas restrictivas contra el Irán y que es de aplicación directa en Rumania.

b) Para aplicar estas medidas restrictivas, el Banco Nacional de Rumania ha informado debidamente a las instituciones financieras de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en la resolución 1803 (2008) y el Reglamento 219/2008 de la Comisión. Por su parte, la Comisión Nacional de Valores de Rumania, que es la autoridad administrativa autónoma encargada de la reglamentación e inspección de los mercados financieros, divulgó en su sitio web la información pertinente sobre las sanciones financieras por medio de un sistema de alerta. La Comisión se responsabilizó de impedir que se emitiera a las entidades sujetas a su vigilancia cualquier autorización que pudiera ser contraria a la resolución 1803 (2008), imponiendo a sus instituciones subordinadas la obligación de notificarle cualesquiera transacciones que pudieran resultar sospechosas. En consecuencia, las instituciones financieras pueden congelar las cuentas pertinentes de las personas y entidades designadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), así como en la legislación de la Unión Europea.

3. *Embargo de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas nucleares y de misiles del Irán – párrafo 8*

a) Las autoridades rumanas han venido realizando actividades dirigidas a impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos,

materiales, equipos, bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas nucleares y de misiles previstos en la resolución 1803 (2008) y la legislación pertinente de la Unión Europea. Las autoridades rumanas que se encargan de imponer esta restricción son el Organismo Nacional de Control de las Exportaciones (ANCEX), en su calidad de autoridad coordinadora de la política gubernamental de control de la exportación de productos y tecnología militares y de doble uso, el Ministerio del Interior y de la Reforma Administrativa, la Comisión Nacional de Control de las Actividades Nucleares y la Administración de Aduanas.

b) La Comisión Nacional de Control de las Actividades Nucleares es la autoridad nacional que se encarga de la reglamentación nuclear y la coordinación de las salvaguardias, la protección física del material y las instalaciones nucleares y radiológicas, la prevención y represión del tráfico ilícito de material nuclear y radiactivo, y las emergencias radiológicas. Por medio de los reglamentos específicos que promulga la Comisión, se controlan estrictamente las actividades de importación y exportación de material nuclear y equipo de otro tipo que pueda contribuir a la proliferación de armas nucleares, que se llevan a cabo en colaboración con los países que han ratificado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el acuerdo de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y su protocolo adicional. Además, todas las solicitudes de productos de doble uso, controlados por el grupo de suministradores nucleares precisan una autorización de la Comisión Nacional para poder obtener una licencia de exportación del ANCEX.

c) Como parte del programa de divulgación de las disposiciones jurídicas (a saber, las resoluciones de las Naciones Unidas que establecen sanciones contra el Irán, el Reglamento 423/2007 del Consejo y el Reglamento 116/2008 de la Comisión sobre medidas restrictivas contra el Irán), el ANCEX organizó varios cursillos y seminarios dirigidos a determinados exportadores rumanos (maquinaria-herramienta, industria nuclear y actividades conexas y sector químico), que ofrecieron un entorno propicio para el intercambio directo y oficioso entre expertos a fin de alentar nuevas iniciativas y estrategias que garantizaran la seguridad de las transferencias y permitieran recabar información e incorporar nuevos artículos en las listas de control de exportaciones de la Unión Europea. Debates similares se celebraron con la comunidad académica a fin de mantener el control de las transferencias de tecnología o conocimientos especializados por medios intangibles (tecnología de la información y las telecomunicaciones). En los cursillos y seminarios, los representantes de la industria y el Gobierno intercambiaron conocimientos y experiencias para mejorar las prácticas y los procedimientos de control de las exportaciones con objeto de acelerar las transacciones legítimas y hacerlas más transparentes, eficientes y seguras.

Por otra parte, el Irán se incluyó como destino de riesgo en los programas de capacitación sobre ejecución de la ley organizados por el ANCEX, en los que se familiarizó a los oficiales de aduanas y de policía fronteriza con el procedimiento técnico aplicado por el ANCEX para verificar los productos de exportación, a solicitud de los exportadores, con miras al despacho de aduanas. Concretamente, el exportador debe llenar un formulario que es procesado por el ANCEX a partir de la información técnica proporcionada. El resultado de la evaluación técnica se comunica al solicitante por fax.

Además, el ANCEX ha realizado inspecciones aduaneras para supervisar la aplicación de la resolución 1803 (2008) que han abarcado artículos de doble uso incluidos y no incluidos en las listas sujetos al procedimiento de control general. En lo que respecta a los artículos de doble uso no incluidos en las listas, el ANCEX ha iniciado las conversaciones para crear un grupo de trabajo especial encargado de evaluar los riesgos asociados a la exportación de esos artículos a países sujetos a sanciones internacionales.

d) Por su parte, la Administración Nacional de Aduanas ha decretado una alerta en relación con la aplicación de las sanciones. Del mismo modo, el Servicio Secreto de Rumania se mantiene vigilante para prevenir y combatir cualquier acto o tentativa de infracción del embargo de productos de doble uso.

4. *Vigilancia al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con el Irán – párrafo 9*

a) Al 23 de abril de 2007, Rumania se había comprometido a no concertar ningún nuevo compromiso de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno del Irán, ni siquiera en el contexto de su participación en instituciones financieras internacionales, salvo con fines humanitarios y de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 1 de la Posición Común 2007/246/PESC de la Unión Europea, de 23 de abril de 2007.

b) El Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad rumana responsable de imponer las sanciones a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución. Este Ministerio coordina el Comité Interministerial de Financiación, Garantías y Seguros, que examina y aprueba las operaciones de esa índole que realiza el EximBank de Rumania¹ en nombre del Estado.

5. *Vigilancia de las actividades que las instituciones financieras mantienen con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat – párrafo 10*

El Banco Nacional de Rumania informó debidamente a las instituciones financieras de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución.

6. *Inspección de la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de Iran Air Cargo e Islamic Republic of Iran Shipping Line o sean operados por éstas, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional – párrafo 11*

El Ministerio de Transporte informó a las autoridades competentes sujetas a su supervisión sobre las nuevas sanciones aprobadas en virtud de la resolución 1803 (2008), a fin de que adoptaran las medidas necesarias para evitar una infracción por parte de los operadores de transporte.

¹ El EximBank de Rumania proporciona financiación, garantías y seguros a los exportadores, las empresas pequeñas y medianas y otras entidades que realizan proyectos en esferas prioritarias para la economía rumana.